

**NOTIFICACION NO.000032**

**PARA:** PRESIDENTA Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY, DIRECTORA TECNICA PROVINCIAL DE PARTICIPACION POLITICA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY, SEÑOR/A PROCURADOR COMUN DE ALIANZAS, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES SOCIALES, EN CASILLEROS ELECTORALES, CORREOS ELECTRONICOS, MEDIOS DIGITALES Y A TRAVÉS DE LA CARTELERA DE LA INSTITUCIÓN.

**DE:** Abg. Esthela Maribel Arias Chumbi.  
**SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.**

**FECHA:** Cuenca, 11 de diciembre del 2020.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que la Junta Provincial Electoral del Azuay, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la Sesión Extraordinaria No. 002-JPEA-CNE-2020, instalada el día 11 de diciembre del 2020, a las 18h00, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**JPEA-CNE-32-11-12-2020**

La Junta Provincial Electoral del Azuay, con votos a favor, de la Abg. Natasha Lucero Montenegro, Presidenta; Economista Jessica Rojas Vallejo, Vicepresidenta; Abogada Ximena Barrera Coellar, Vocal; Doctor Juan Carlos Orellana Reino, Vocal; y Economista Cristian Ledesma Pesantez, Vocal, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad



gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la convocatoria determinará: 1) El calendario electoral; 2) Las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 4) El límite del gasto electoral; y, 5) Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones directas a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, señala la determinación previa de límite máximo de gasto electoral;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, establece: *“Calificación de las Organizaciones Sociales y Políticas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución aprobará la calificación y el registro de las organizaciones sociales y políticas, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la campaña electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, serán las responsables de recibir la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitirlo a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, quien será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.”*
- Que mediante Memorando No. CNE-CNTPE-2020-1714-M, de fecha 03 de diciembre del 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, envía el Plan Operativo Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, a la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, que en el punto 6.6 GESTION CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, establece en el punto dos: *“La Junta Provincial del Azuay elaborará la convocatoria al proceso de inscripción de Organizaciones Políticas y sociales de ámbito cantonal para el apoyo a las Preguntas de la Consulta Popular.”*

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78) para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca. Artículo 2.-Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, realicen los trámites pertinentes ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, para obtener la erogación del presupuesto antes referido( ... )";

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Artículo 1.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por un valor de USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 CENTAVOS), incluido WA. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay se gestione ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, la asignación del monto proyectado referente al Fondo de Promoción Electoral como parte del presupuesto requerido para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca( ... )";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-9-12-2020**, de 9 de diciembre de 2020, resolvió CONVOCAR "A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, domiciliados en el cantón Cuenca, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, al proceso electoral de Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral"

Que mediante Memorando No. CNE-DNOP-2020-3154-M, de fecha 11 de diciembre del 2020, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se establecen las siguientes disposiciones:

**"Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas o sus alianzas.-** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, provincial del Azuay y del cantón Cuenca, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular de ámbito cantonal, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para la Consulta Popular, dispuesto en la página web del Consejo Nacional Electoral



- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la/s pregunta/s por las cuales van a participar, precisando en cada una de estas la opción de consulta que van a promocionar.

**Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales o sus alianzas.-** Las organizaciones sociales con ámbito de acción nacional, provincial del Azuay y del cantón Cuenca, debidamente registradas ante la autoridad competente, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular de ámbito cantonal, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social, con un período igual o mayor a 2 años contados hasta la fecha de la convocatoria. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización social es nacional, provincial del Azuay o del cantón Cuenca.
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Copia certificada de la Resolución emitida por el máximo órgano de decisión en la que se establezca la/s pregunta/s por las cuales van a participar, precisando en cada una de estas la opción de consulta que van a promocionar; debiendo contener las acreditaciones, firmas y datos de contacto (nombres y apellidos, número de cédula y correo electrónico) de los respectivos participantes según su estatuto o régimen orgánico.
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular dispuesto en la página web del Consejo Nacional Electoral.
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**Recepción y resolución de la solicitud de inscripción de las Organizaciones Políticas y Sociales.-**

La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, hasta un día después de terminado el plazo de inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por las Organizaciones Políticas y Sociales, remitiéndolos a la Gestión Técnica Provincial de Participación Política, quien será la encargada de emitir el informe correspondiente; revisando, analizando y verificando cada uno de los documentos presentados hasta dos días de terminado el plazo de inscripción.

Con el informe de la Gestión Técnica Provincial de Participación Política, en el plazo de un día el Director(a) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay calificará a las Organizaciones Políticas y Sociales, para participar

*en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la consulta popular.*

*En el caso de que la solicitud de inscripción sea negada, las Organizaciones Políticas y Sociales dispondrán de un día a partir de la notificación para la subsanación de lo observado.”*

Que mediante alcance al Memorando No. CNE-DNOP-2020-3156-M, de fecha 11 de diciembre del 2020, por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, establece: *“La Junta Provincial Electoral del Azuay, elaborará la Resolución de aceptación o rechazo de las Organizaciones Políticas y Sociales, para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular por el Agua del cantón Cuenca.”*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Vocales de la Junta Provincial Electoral del Azuay para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 002-JPEA-CNE-2020; y,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- CONVOCAR AL PROCESO DE INSCRIPCION** a las Organizaciones Políticas y Sociales para la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer los requisitos para la participación de Organizaciones Políticas o sus Alianzas, que los siguientes:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para la Consulta Popular, dispuesto en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
3. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la/s pregunta/s por las cuales van a participar, precisando en cada una de estas la opción de consulta que van a promocionar.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer los requisitos para las Organizaciones Sociales o sus Alianzas los siguientes:

1. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social, con un período igual o mayor a 2 años contados hasta la fecha de la convocatoria.



2. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
3. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización social es nacional, provincial del Azuay o del cantón Cuenca.
4. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
5. Copia certificada de la Resolución emitida por el máximo órgano de decisión en la que se establezca la/s pregunta/s por las cuales van a participar, precisando en cada una de estas la opción de consulta que van a promocionar; debiendo contener las acreditaciones, firmas y datos de contacto (nombres y apellidos, número de cédula y correo electrónico) de los respectivos participantes según su estatuto o régimen orgánico.
6. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular dispuesto en la página web del Consejo Nacional Electoral.
7. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

### DISPOSICIÓN FINAL:

Disponer a la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Azuay, notificará con la presente Resolución a la Dirección Provincial Electoral de Azuay, a las Organizaciones Políticas y Sociales, a través de los correos electrónicos, casillero electoral, medios digitales y cartelera electoral.

Dado y aprobado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Azuay, en la Sesión Extraordinaria No. 002-JPEA-CNE-2020, llevada a cabo a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.**

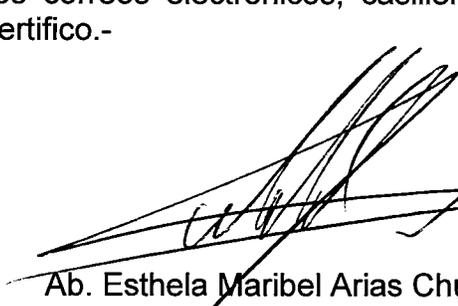
  


Abg. Esthela Maribel Arias Chumbi  
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN CON LA CONVOCATORIA**

**RAZÓN.-**

Siento por tal que el día de hoy 11 de noviembre del 2020, a las 20h35, notifiqué con la CONVOCATORIA AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN a las Organizaciones Políticas y Sociales para la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, Directora Técnica Provincial de Participación Política, Procurador Común, Representante Legal de las Organizaciones Políticas y Sociales a través de los correos electrónicos, casillero electoral, medios digitales y cartelera electoral. Lo Certifico.-



Ab. Esthela Maribel Arias Chumbi  
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

